

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 74704
Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/07-055555

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 01 de junio de 2007, con el N° 07-05555-00000-0000, por la sociedad Kimberly-Clark Worldwide, Inc., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "SURTIDOR DE TOALLAS ELECTRÓNICO DE MANOS LIBRES", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2005/029472 del 17 de agosto de 2005.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 596 del 30 de septiembre de 2008, habiéndose presentado oposición por parte de la sociedad Productos Familia S.A., oposición que una vez fue estudiada por el Despacho, no desvirtuó la patentabilidad del objeto en estudio como se analizará más adelante.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 14585 y notificado por fijación en lista el 21 de agosto de 2012 se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 342 a 349 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 07-05555-00020-0000 del 15 de noviembre de 2012, respondió oportunamente el requerimiento formulado, y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 9 (Fls. 441 a 445) que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Análisis de la oposición presentada por la sociedad Productos Familia S.A.

El opositor argumenta, que es evidente la falta de novedad de la presente solicitud, ya que existen en el mercado numerosos dispositivos dispensadores con las características divulgadas en el pliego reivindicatorio; para sustentar dicho argumento, el opositor adjunta una serie de documentos (folletos) visibles en los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 74704
Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/07-055555

folios 153 a 206.

De igual manera, el opositor argumenta que no existe ninguna actividad inventiva en cuanto a la ubicación del sensor que permite controlar el dispensado del dispositivo; resultando obvio para el experto medianamente versado en la materia técnica para evitar activaciones indeseadas del dispositivo

Argumentaciones de Kimberly-Clark Worldwide, Inc.

El solicitante realiza una modificación al pliego reivindicatorio en su totalidad, incluyendo aspectos puedan brindar novedad e inventiva al dispositivo reclamado; esta modificaciones mencionan un sensor de tipo activo con su respectivo receptor, colocados de tal manera que permita transmitir su señal debajo de la caja dispensadora; y que dicha disposición de los transmisores IR evita un nuevo ciclo de surtido cuando una hoja de material está colgando por fuera de la garganta surtidora. De igual manera, se refiere a los documentos adjuntos por el opositor, de los cuales los documentos (folletos) de los folios 176 a 204 han sido publicados posteriormente a la fecha de prioridad o no incluyen fecha de publicación.

Asimismo, el solicitante argumenta que el dispositivo reclamado tiene nivel inventivo, mencionando que ningún arte previo ni los incluidos por el opositor sugieren o mencionan que la ubicación del sensor esta la parte inferior de dispensador proporcionando un mecanismo que evita un ciclo de surtido cuando el producto no ha sido retirado, evitando de esta manera ciclos de surtido innecesarios. Por lo tanto, la persona medianamente versada en la materia técnica no estaría motivada a incluir dicha característica en un dispositivo conocido y por consiguiente no es obvia.

Respuesta del Examinador Técnico

Luego de realizar el correspondiente estudio de los documentos incluidos por el opositor, se establece lo siguiente: los documentos (folletos) de los folios 186 a 204 no se tuvieron en cuenta, ya que estos fueron publicados posteriormente de la fecha de prioridad reclamada por la solicitud; los documentos (folletos) de los folios 176 a 185 no se tendrán en cuenta, puesto que no incluyen ninguna fecha de publicación, por lo tanto no es posible determinar si la fecha de dichos documentos son posteriores o previas a la fecha de la prioridad de la solicitud.

Los documentos de los folios 153 a 175, 205 y 206 son aceptados, ya que su fecha de publicación es menor que la fecha de la prioridad de la solicitud; por lo tanto se concluye lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 74704
Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/07-055555

El documento de los folios 153 a 162, es un documento informativo acerca de los productos y servicios ofrecidos por la compañía Georgia-Pacific, dicho documento no presenta características técnicas evidentes sobre los productos ofrecidos por la compañía.

El documento de los folios 163 a 165, es un documento comercial, el cual incluye un dispensador de toallas de papel de la referencia "enmotion®" de la compañía Georgian-Pacific. Es evidente que dicho documento revela un dispositivo parecido al reivindicado en esta solicitud; sin embargo, luego de revisado el documento y consultadas las fuentes de dichas dispensadores (59460, 59461), estos no revela todas las características técnicas reclamadas por el pliego reivindicatorio, en especial el sensor colocado en relación a la caja de manera que la zona de detección está definida debajo de una superficie de fondo de la caja.

El documento de los folios 166 a 175, es un documento comercial, en este incluyen algunos de los sectores en los cuales la compañía Georgia-Pacific ofrece sus productos; de igual manera incluyen los productos de las series (enMotion™, softpull®, Cormatic® Vuall®, HACCP Guardian®, Ultimatic®, NuRoll™, Max 2000®, Better Alternative®, MultiWipe® Dispenser) los cuales, luego de revisar el documento y de consultadas las fuentes, no mencionan todas las características mencionadas en el pliego reivindicatorio; en especial el sensor colocado en relación a la caja de manera que la zona de detección está definida debajo de una superficie de fondo de la caja, donde dicho sensor es un trasmisor activo y un receptor.

Y finalmente, el documento de los folios 205 y 206 es un documento comercial, en donde se incluyen los dispensadores de papel de la empresa Tork® Smart Solutions. En dicho documento se incluye un dispositivo evidentemente parecido con el presentado en esta solicitud; sin embargo, luego de revisado el documento y consultadas las fuentes de dichos dispensadores (309501, 309502) no mencionan todas las características técnicas reivindicadas en especial el sensor colocado en relación a la caja de manera que la zona de detección está definida debajo de una superficie de fondo de la caja.

En conclusión, los documentos presentados por la sociedad opositora no desvirtuaron la patentabilidad del objeto de esta solicitud.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 74704
Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/07-055555

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 9 contenidas en los folios 441 a 445 cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar infundada la oposición presentada por la sociedad Productos Familia S.A., de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

"SURTIDOR DE TOALLAS ELECTRÓNICO DE MANOS LIBRES"

Clasificación IPC: A 47 K 10/36; 10/24.

Reivindicaciones: 1 a 9 **Folios:** 441 a 445.

Titular: KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC.

Domicilio: Neenah, Wisconsin, Estados Unidos de América.

Inventores: Richard Paul Lewis, Paul Francis Tramontina, Geoffrey M. Engelstein y Robert C. Oliver.

Prioridad N°: 11/001,564 **Fecha:** 01 de diciembre de 2004 **País:** US.

Solicitud internacional N°: PCT/US2005/023472 **Fecha:** 17 de agosto de 2005.

Vigente desde: 17 de agosto de 2005 **Hasta:** 17 de agosto de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 74704

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

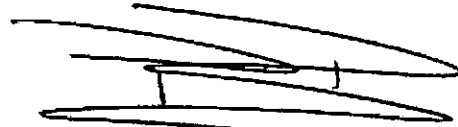
Rad. PCT/07-055555

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Kimberly-Clark Worldwide, Inc., y a la sociedad Productos Familia S.A., sociedad opositora, entregándoles copia de la misma y advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 Nov 2012

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor
J. IAN RISBECK
notificaciones.patentes@roclaw.co

Doctora
MARIA FERNANDA ALVARADO
mariaav@familia.com.co
maria.alvarado.v@gmail.com

Elaboró: Diego Gonzalez Castillo ✓
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓